

Mérida, Yucatán, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de agosto de dos mil trece, el C. realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

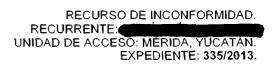
"DOCUMENTO QUE CONTENGA TODAS LAS SOLICITUDES ATENDIDAS Y BENEFICIADAS DE LA COMISARÍA/SUBCOMISARIA (SIC) DE DZITYÁ RESPECTO AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PRESENTADAS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL U OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. PROPORCIONO USB PARA EL CASO EN QUE LA INFORMACIÓN EXISTE (SIC) EN FORMATO DIGITAL. ME REFIERO... DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA FECHA. ASÍ MISMO (SIC) ME PERMITO SEÑALARLE QUE NO CUENTO CON INFORMACIÓN O CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

SEGUNDO.- El día treinta de agosto del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRAS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR MEDIO DEL OFICIO DDS/DEO/0714/13, INFORMÓ QUE NO ENCONTRÓ EL... TODA VEZ QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS





NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, ALGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO SEÑALADO ANTERIORMENTE... DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL..."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día nueve de septiembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 449, en misma fecha; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con Jo

X



"…

EL ACTO RECLAMADO..."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE.
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 335/2013.

señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiséis de septiembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/566/2013 de fecha veinticinco del mismo mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES **ADMINISTRATIVAS** CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA TODA VEZ SOLICITADA, QUE LAS ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO ALGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, de los documentos que adjuntara al Informe de referencia, se coligió que la conducta de la autoridad consistió en emitir una respuesta que tuvo como efectos declarar ta inexistencia de la información, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia; ulteriormente, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el



apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día veintidós de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, en virtud que el C. no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha primero del mes y año en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 493, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha tres de diciembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día dieciocho de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 569, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de



Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/564/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha ocho de agosto de dos mil trece, marcada con el número de folio 7097413, se advierte que la información peticionada por éste consiste en el documento que contenga todas las solicitudes de la Comisaría de Dzityá, que fueron atendidas y beneficiadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales, inherente al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al ocho de agosto de dos mil trece.

Al respecto, la autoridad obligada el día treinta de agosto del año próximopasado, emitió respuesta mediante la cual, a juicio del impetrante negó el acceso a la



información requerida, por lo que éste inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha cuatro de septiembre del año inmediato anterior, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. , para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/566/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron declarar la inexistencia de la información peticionada por el recurrente, y no en negar el acceso a la misma como adujera éste, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

..



II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

. . .

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

. . .

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

•••

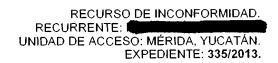
VI.- CONVOCAR A ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES Y SUBCOMISARIOS, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS;

..

ARTÍCULO 68.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES SON AQUELLAS QUE COLABORAN CON EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, CON EL FIN DE ATENDER LAS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. DE IGUAL MODO, COADYUVARÁN PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

7





ARTÍCULO 69.- SON AUTORIDADES AUXILIARES:

I.- LOS COMISARIOS:

II.- LOS SUBCOMISARIOS;

• • • •

ARTÍCULO 70.- TODAS LAS AUTORIDADES AUXILIARES SERÁN ELECTAS POR EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE AL EFECTO ORGANICE EL CABILDO, DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, NO PUDIENDO SER RATIFICADOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO.

DICHAS AUTORIDADES PODRÁN SER REMOVIDAS POR EL CABILDO, POR CAUSA JUSTIFICADA Y CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA.

..."

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal, prevé en sus ordinales 25 y 33, lo siguiente:

"

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

•••

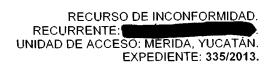
III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

- - -

ARTICULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES

 $\sqrt{\chi}$





SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

•••

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS, Y TIENE POR OBJETO:

I.- COORDINAR EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESAS AUTORIDADES:

. . .

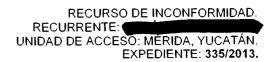
ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

. . .

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5° DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA





DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

LA DETERMINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO TENDRÁ EFECTOS DE REFERENCIA Y LOS IMPORTES RESULTANTES SE AJUSTARÁN EN LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO CON LOS RESULTADOS REALES DE LA RECAUDACIÓN Y LOS AJUSTES QUE REALICE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, DE LOS TRES MESES ANTERIORES A AQUEL EN QUE SE REALICE EL AJUSTE, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PAGAR LA DIFERENCIA RESULTANTE DE LOS AJUSTES POSITIVOS EN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE REALICE EL AJUSTE O A MÁS TARDAR EN EL DEL SIGUIENTE MES, SI EL PAGO YA SE HUBIERE REALIZADO.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL AJUSTE TRIMESTRAL RESULTARA NEGATIVO, ÉSTE SE APLICARÁ EN EL MES SIGUIENTE, SIN IMPORTAR SI EL PAGO SE HA REALIZADO O ESTÁ PENDIENTE DE REALIZAR A FIN DE NO MODIFICAR EL IMPORTE ESPERADO PARA EL MES CORRESPONDIENTE AL AJUSTE, PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AVISARÁ POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO QUE EN EL PAGO DEL MES SIGUIENTE SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, DISMINUYENDO EN ESE MES EL IMPORTE DEUDOR.

PARA ESTE EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROYECTAR CON CAUTELA LOS MONTOS QUE RESULTEN DE LA ESTIMACIÓN ANUAL A



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 335/2013.

FIN DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA EVITAR CONTRAER OBLIGACIONES CON CARGO A ESTE MONTO QUE DESPUÉS NO PUEDAN SER SOLVENTADAS.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL PROVISIONAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, PAGARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN FEDERAL CONJUNTAMENTE CON LA ESTATAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE RECIBA LAS FEDERALES.

LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES RELATIVAS A CONTRIBUCIONES RECAUDADAS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN EL QUE EL ESTADO LAS RECIBA. LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DONDE EL ESTADO PARTICIPA EN LA RECAUDACIÓN, TALES COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SE ENTREGARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO MENSUAL DE RECAUDACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, A MENOS QUE EL ATRASO SEA IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN, EN CUYO CASO, LOS RECARGOS QUE PAGUE AL ESTADO, SERÁN PRORRATEADOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.

LAS ENTREGAS ANTES REFERIDAS SERÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MEDIANTE CHEQUE O DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS Q



Asimismo, el Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Mérida, Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE ENCUENTRA DIVIDIDO TERRITORIALMENTE EN COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS, PARA LOS EFECTOS DE SU ADMINISTRACIÓN EN LAS POBLACIONES UBICADAS FUERA DE SU CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN LAS SIGUIENTES COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS:

A.- COMISARÍAS:

...DZITYÁ...

. . .

B.- SUB-COMISARÍAS:

ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES DE LAS COMISARÍAS SUB-0 COMISARÍAS, TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE **ESTABLECEN** LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA YUCATÁN, **ESTADO** DE DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **REGLAMENTO POBLACIÓN** MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES **REGLAMENTARIAS APLICABLES, Y:**

A.- DERECHOS.

III.- EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, TENDRÁN UNA AUTORIDAD AUXILIAR DENOMINADO: COMISARIO O SUB-COMISARIO RESPECTIVAMENTE, QUIENES RECIBIRÁN UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL EJERCICIO DE 8Ú

(X)



ENCARGO Y NO PODRÁN OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES, SEAN PARA ÉL, SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO.

•••

ARTÍCULO 11.- LOS COMISARIOS Y SUB-COMISARIOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

•••

- IX.- PRESTAR A LOS HABITANTES DE SU LOCALIDAD, EL AUXILIO QUE NECESITEN O SOLICITEN, DANDO AVISO OPORTUNO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- X.- COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES O DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, CUALQUIER ANOMALÍA QUE OCURRA EN LA COMISARÍA O SUBCOMISARÍA A SU CARGO, INCLUYENDO:
- A) FUGAS DE AGUA POTABLE EN LA VÍA PÚBLICA;
- B) EXPENDIOS CLANDESTINOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- C) LUGARES DONDE SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN;
- D) DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO:
- E) SEÑALES INCORRECTAS DE TRÁNSITO O DE NOMENCLATURA;
- F) OBRA PÚBLICA DEFICIENTE:
- G) BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;
- H) COMERCIOS ILÍCITOS;
- I) PROBLEMAS DE SALUD EN LA COMUNIDAD;
- J) DEFICIENCIA EN LOS CEMENTERIOS:
- K) TERRENOS BALDÍOS;
- L) TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO; Y
- M) TODAS LAS DEMÁS QUE OCURRAN EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA."

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, indica:

"ARTÍCULO 12. EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PARA SU GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL, COMISARÍAS, SUBCOMISARÍAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS:

•••

II. SON COMISARÍAS: ... DZITYÁ...

12



...

ARTÍCULO 17. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL REGLAMENTO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

٠.

ARTÍCULO 28. PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES:

I. COMISARIOS:

II. SUBCOMISARIOS:

...,,,

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el apartado de "Actas y Sesiones", y de un análisis exhaustivo se advirtió que el Cabildo mediante sesión de fecha treinta de octubre de dos mil doce, creó el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras de Fondo de Infraestructura Social Municipal", como un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemáticas del Municipio, en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y tendrá entre sus funciones vigilar la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituirán por los miembros de la comunidad beneficiada; dicho órgano está integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de Desarrollo Social, diversos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidores integrantes de la Gran Comisión, diversos asesores del Comité, entre otros más, cuyas facultades y obligaciones, se encuentran, entre otras: recibir y revisar las solicitudes que la dependencia municipal encargada de dichas obras le haga llegar respecto de éstas,

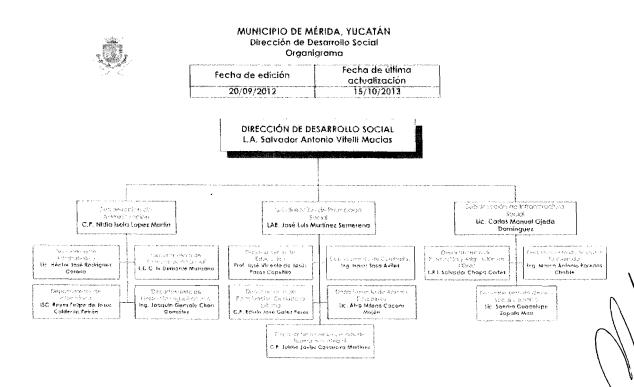




las acciones que reciba de la población en general, y que para su realización requieran recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y emitir un dictamen en el que se señale con claridad cuáles son las obras y acciones, que a juicio del Comité, se deben llevar a cabo de manera prioritaria y someterla al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso.

De igual forma, continuando con el ejercicio de la atribución señalada líneas previas, este Órgano Colegiado ingresó a todos los organigramas de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, advirtiendo que en el de la Dirección de Desarrollo Social, se ubica el Departamento de Comisarías, visible en la página oficial de internet de dicho Sujeto Obligado, en concreto la dirección electrónica

http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/dessoc.gif, mismo que se inserta a continuación:



Finalmente, se realizó un análisis integral a los trámites y servicios del Ayuntamiento en cuestión, disponibles para la ciudadanía en su sitio web, advirtiendo la existencia de dos trámites denominados "ATENCIÓN DE REPORTES EN COMISARÍAS", y "CONSENTIMIENTO PARA FIESTA TRADICIONAL EN COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA", ubicables en los



links siguientes:

http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=107,

http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramit c=99, respectivamente, cuyo objeto principal radica, el primero, en canalizar los reportes de atención en los servicios públicos de las comisarías y sub-comisarías del Municipio de Mérida, y el segundo, en dar el consentimiento para la realización de la fiesta tradicional en dichos centros de población, siendo que en ambos casos el área responsable es el Departamento de Comisarías de la Dirección de Desarrollo Social del citado Ayuntamiento; al igual, del mismo sitio de consulta se observó un trámite diverso que se efectúa ante la otra Unidad Administrativa de la Dirección de Desarrollo Social, a saber, el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA", que se refiere a la recepción de solicitudes de obra por parte de la ciudadanía para ampliar la red eléctrica, de agua potable, pavimentación y construcción de escarpas, y todas las obras que necesiten de recursos provenientes del ya citado fondo; en la constitución de los comités respectivos; así también, tiene como finalidad priorizar la obra pública municipal y entregar la obra al comité una vez que ha sido construida

De lo previamente expuesto se colige lo siguiente:

- Para efectos de administrar las poblaciones que se encuentran ubicadas fuera de la cabecera del Municipio de Mérida, Yucatán, éste se dividió territorialmente en Comisarías y Sub-comisarías, siendo que entre las Comisarías que le integran se halla la denominada Dzityá.
- Que los referidos centros de población tendrán una autoridad auxiliar denominada Comisario o Sub-comisario, según sea el caso, que serán electos por el voto universal, libre y secreto, y tendrán entre sus obligaciones prestar a los habitantes de su localidad el auxilio que necesiten, dando aviso a las autoridades municipales, así como comunicar al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, cualquier anomalía que ocurra en la circunscripción territorial que represente, como lo es el caso de obra pública deficiente, daños al alumbrado público, fugas de agua potable en la vía pública, deficiencia en los cementerios, problemas con el transporte público colectivo, entre otros.



- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes de las Comisarías y Subcomisarías, entre los derechos que poseen, se halla el de petición que podrán ejercer ante las autoridades municipales.
- Que existe un Fondo de Aportaciones de Recursos Federales que reciben los Municipios para efectos de llevar a cabo obra pública relacionada con agua potable, drenaje, alcantarillado y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva anual, la cual se denomina Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- Que el Ayuntamiento para la revisión y vigilancia de las solicitudes de obra que se realicen con cargo al referido Fondo Federal, creó un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, denominado Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que vigilará la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituirán por los miembros de la comunidad beneficiada y que se encargarán de comprobar la correcta aplicación de los recursos asignados; asimismo, una vez recibidas y revisadas las solicitudes de referencia, esto es, las de ejecución de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, emitirá el dictamen correspondiente en el que se señale cuáles son las que a su juicio deban llevarse a cabo, y posteriormente lo someterá al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.
- Que el Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se integra por diversos servidores públicos, como lo es el caso del Director de Desarrollo Social, quien desempeña la función de Secretario Ejecutivo.
- Que la referida **Dirección de Desarrollo Social**, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo son el **Departamento de Comisarías** y el de **Promoción y Asignación de Obras**; siendo que el primero se encarga de atender y canalizar los reportes de atención de servicios públicos de las Comisarías o Sub-comisarías del Municipio de Mérida, Yucatán, así como de resguardar los expedientes de cada una de aquéllas; y el segundo nombrado, recibe las solicitudes de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Municipal, verifica su ejecución, y las entrega una vez que han sido finalizadas.



Establecido lo anterior, se advierte que territorialmente hablando, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se divide en Comisarías y Sub-comisarías, que no son otra cosa sino los centros de población ubicados a las afueras de la cabecera Municipal, como lo es el caso de Dzityá que es una de las Comisarías que le integran, y ésta como todas las restantes, es administrada por un Comisario, que se encarga de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como de comunicar al Ayuntamiento citado, a través de los Regidores o Departamento respectivo, de cualquier anomalía que se suscite en los mismos; resultando que, atento al derecho de petición que poseen los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes de las Comisarías y Sub-comisarías, éstos también se encuentran en aptitud de reportar a las citadas autoridades auxiliares cualquier circunstancia relevante que precise atención por parte de las autoridades, para que en uso de sus atribuciones las informen al Ayuntamiento, o bien, peticionar a través de los trámites la atención de sus solicitudes.

En virtud de lo anterior, se deduce que las solicitudes que presenten los Comisarios o Sub-comisarios ante el Departamento Municipal correspondiente, pueden ser de aquéllas que en ejercicio de sus funciones públicas elaboran, pueden emanar de una solicitud ciudadana, siempre y cuando estén vinculadas y beneficien directamente a la circunscripción territorial de la Comisaría o Sub-comisaría, verbigracia, cuando un habitante o vecino de la Comisaría o Sub-comisaría solicite la pavimentación de una calle, reporte una fuga en las tuberías de agua potable, o cualquier otra cuyos resultados sean benéficos para la población de la localidad en donde se ejecute, o bien, las realizadas con motivo de un trámite; por lo tanto, atendiendo a la solicitud marcada con el número de folio 7097413, se advierte que la intención del C

es conocer las solicitudes que traigan consigo un beneficio a la Comisaría o Sub-Comisaría en donde se efectúe, ya que las obras a las que hizo referencia el hoy inconforme en su solicitud (las elaboradas con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal), se llevan a cabo con la intención de beneficiar y dar atención a los centros de población que se encuentren en situación de rezago, como es el caso de las Comisarías o Sub-comisarías, sin importar si provienen de una solicitud ciudadana, en ejercicio de las atribuciones de los comisarios o por la presentación de un trámite.



Establecido con exactitud a qué tipo de solicitud se refirió el impetrante, conviene precisar cuáles son las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información que es del interés del particular, en razón de las funciones que desempeñan.

En primera instancia, se encuentra el Director de Desarrollo Social como integrante del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo; se afirma lo anterior, pues el referido Comité, acorde a las funciones y atribuciones que le fueron conferidas, es quien recibe las solicitudes para realizar obra pública con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y el encargado de emitir los dictámenes correspondientes de los cuales se deriven qué obras deben priorizarse y efectuarse antes que cualquier otra, y una vez emitido el dictamen correspondiente, enviarlo al Cabildo para efectos que lo aprueben o modifiquen, según se considere; por tal motivo, es la autoridad que pudiere detentar un documento que contenga todas las solicitudes de la Comisaría de Dzityá, que fueron atendidas y beneficiadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales, lo anterior inherente al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al ocho de agosto de dos mil trece, ya que al elaborar el dictamen correspondiente y posteriormente conocer sobre la aprobación o modificación que realizare el Cabildo respecto del que le remitiese, pudiere señalar cuáles son las obras que deben efectuarse, y por ende, elaborar un documento que contenga, reporte y enliste todas las obras que sí se van a efectuar, y las que se encuentran concluidas.

Así también, el **Departamento de Promoción y Asignación de Obras** de la Dirección de Desarrollo Social resulta competente en el presente asunto, ya que es el encargado de recibir las solicitudes de obra con cargo al fondo de Infraestructura Social Municipal, darles seguimiento y entregarlas una vez finalizadas; por ende, pudiere resguardar en sus archivos un documento que plasme todas las solicitudes que fueron presentadas, atendidas y llevadas a cabo.

X

Finalmente, el **Departamento de Comisarías** de la ya multicitada Dirección, también lo es, ya que si bien el particular fue específico al indicar que únicamente



RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE!

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN. **EXPEDIENTE: 335/2013.**

deseaba obtener un documento que contenga todas las solicitudes de la Comisaría de Dzityá, que fueron atendidas y beneficiadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales, lo anterior inherente al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al ocho de agosto de dos mil trece, esto es, que la información se refiere al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y éste no es el departamento encargado de recibirlas de manera directa, es decir, no es quien genera la información de manera mediata, lo cierto es que en virtud que resguarda archivos de las Comisarías y Subcomisarías, también pudiere detentar información relativa a las solicitudes que se presentaren para la realización de obras con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, una vez finalizados los trámites relativos.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7097413.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se advierte que el día treinta de agosto de dos mil trece, con base en la respuesta emitida en conjunto por el Director de Desarrollo Social y el Jefe de Departamento de Promoción y Asignación de Obras (mediante el oficio marcado con el número DDS/DEO/0714/13 de fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado), emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada o documentación que corresponda al "Documento que contenga TODAS las Solicitudes Atendidas y Beneficiadas de la Comisaría/Subcomisaria (sic) de Dzityá respecto del Fondo de Infraestructura Social Municipal presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales. Proporciono usb para el caso en que la información existe (sic) en formato digital... de septiembre de 2012 a la fecha...', toda vez que la Dirección de Desarrollo Social, el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, y la Subdirección de Infraestructura Social, no han recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado o aprobado, algún documento que contenga la información

solicitada..."



Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, y cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE



UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad no cumplió con el

procedimiento previsto en la normatividad, **pues si bien** se advierte que requirió a la **Dirección de Desarrollo Social,** quien en cuanto a la información en los términos peticionados resultó competente en el presente asunto, acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, toda vez que es una de las autoridades que se encarga directamente de recibir, tramitar y gestionar las solicitudes que presenten los Comisarios o Sub-comisarios, y ésta por su parte mediante el oficio marcado con el número DDS/DEO/0714/13 de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, declaró la inexistencia de la información tal y como fuera requerido por el C.

Unidad Administrativa quien también es responsable de recibir y gestionar las solicitudes aludidas, y que por ende de igual forma pudiera poseer la información en los términos en que fue requerida; a saber, el **Departamento de Promoción y**

Asignación de Obras; esto es así, pues no obstante que en el oficio referido obre la firma del Subdirector de Infraestructura Social, que dice suscribirle por ausencia del Jefe de Promoción y Asignación de Obra, ello no justifica que quien suscribe posea las facultades de origen que el mencionado Jefe como Unidad Administrativa en materia



Consultar

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 335/2013.

de acceso a la información, también posee; máxime que no se tiene conocimiento de normatividad alguna que surta efectos a terceros, que hubiere sido publicada en un medio de difusión oficial, que prevea dicha circunstancia, ya que de la normatividad que este Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultara en la página del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el apartado de la información pública obligatoria, inherente a la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, correspondiente al marco normativo, localizable en el link: http://www.merida.gob.mx/municipio/normatividad.html, no vislumbró alguna que contemplara la situación descrita, siendo que el marco jurídico que se examinó, fue el que dicha dirección electrónica enlista, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

- Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el diario oficial de la federación el 16 de mayo de 2013
 Diario Oficial 08/agosin/2013
 Consultar
- Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 Diacio Oñoial 16/ma 20/2(13) Consultar
- Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, Yucatán vales la Afunción de Ayuntamiento de monda. El Sentiembra 2013.
 Consultar.
- Reglamento Interno del Comité Técnico de Evaluación y Revisión para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios
 Gui eta Municipal del Ayumamiento de Médida McChero/2013
- Reglamento Interno del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida

Gaccia Municipal del Ayuntamianno de Méreix. La Bradiseiro 15015 Consultar

- Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida Garreta Municipal del Ayuntamiento de Mérido (Phonembre/2012) Consultar
- Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales





Gercula Migniopal del Ayuntamionto de Mémbro, a Moviembre/2012. Consultar

Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida Gazata Municipal del Apuntamiento de Mérida (10eptember/2012 Consultar

Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida. Oscerta Municipar del Ayuntamiento de Menda. 215 aphonore/20010. Consultar.

Reglamento Interno sobre el Consumo de Tabaco en las Oficinas del Ayuntamiento de Mérida. discela Mumola el Ayuntamiento de Mérida. El justici 20 13. Consultar.

Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida Le O R. M. 1997/R. 2007.00.
Consultar

Reforma a los artículos 4, 8, 32 y 33 y adición de los artículos 8-A, 8-B y 8-C del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Cacela Municipal del Ayuntamiento de Mérida: Elphar 1942.

Consultar

Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida Gacca Municipal del Accintentier to de Mérida, 24/Febbre 2012; Consultar

Regiamento de Cenotes, Cuevas y Pozos Comunitarios del Municipio de Mérida naceta Municipal dei Ayuntamiento de Medida (18 etimato/2) (13 Consultar

Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida D O E Y 14/Edero 2004 Consultar

Consultar

Reformas a los artículos 2, 24 bis, 100 y adición de un artículo transitorio al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida" (sende del partidat ayunt, pasago del sede del sed del sede del sed del sede del sed del

Modificaciones a los artículos 1, 16, 34, 37 fracciones II, V. VI, VII, XI, XIII y XX, 41, 47, 48, 49, 50, 52, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 385 del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"
Canada Municipal del Asymbanianio de Mérida, 7//saphismbra/2012
Consultar

Modificación al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida" en sus artículos 37 fracciones
 V y VI y 43
 Carrete Municipal del Aguniamiento de Flancia. 16 Junio (2012)

Modificación a los artículos 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 43, 79 y 80 y la creación del artículo 24-bis todos del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"
Caude Municipio del Ayuntordiardo de inha para el Zabrat 22/212



Reglamento Interno para Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre Municipal del Ayuntamiento de Merda, 4/Febreso/20 Consultar

Reglamento Interior de la Policía Municipal de Mérida sta Municipal del Agrintanium de Lisada, 4 Februar/1911 Consultar

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida

Consultar

Reformas al "Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida", mismas que obran en el Anexo a dicho Acuerdo, consistentes en derogar el Capitulo VI, "Del Programa Meridano de Protección Civil" (artículos 37 al 42) y adicionar un Capítulo VI, "Del Programa Municipal de Protección Civíl" (artículos 37 al 42-7), un Capítulo VI-A," Del Subprograma de Prevención" (artículos 42-8 y 42-9), un Capítulo VI-B, "Del Subprograma de Auxilio" (artículos 42-10 al 42-12), un Capítulo VI-C, "Del Subprograma de Restablecimiento" (artículo 42-13 al 42-14) y un Capítulo VI-D, "De los Programas Internos y Especiales de Protección Civil" (artículos 42-15 al 42-41)

wta Manicipal del Ayentamento de i

Consultar

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Salud

to Markepar del Ayentanismo de Mênda, 1000 kumber (174)

Modificación a la fracción XVIII del Articulo 7 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Salud Gaceta Municipal del Ayuntamionio de Menda (134, amio 2012 Consultar

Reglamento de Estacionamientos Públicos. Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida

Consultar

Adición del capítulo V-A "Del servicio de acomodadores de vehículos", que incluye los articulos 29-A, 29-B, 29-C, 29-D y 29-E, al Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehiculos del Municipio de Mérida.

saceta Municipal del Àyontamiento da Planoa (15 Enero/2012

Consultar

Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida

aceta Municipal del Ayuntamiento de Medida (16.7) sigmbol (171)

Fe de erratas del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida

Gaceta Municipal del Ayuntamiento do Minda (2010/ciambre/2011

Consultar

Reforma a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V. 22 y 23 del "Reglamento de Mercados del Município de Mérida"

seta Meni upul del Ayuni ement i de Monar, di Mos ellimi 2

Consultar

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud Ascelo Muacapsi de l'Ayumsamente de Mérida, cad e apodese por



Consultar

- Fe de erratas del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud Gaceta Municipa: del Ayumbanianto de Ideoda. 2070a contro?2014
- Consultar
- Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida

eta Munichest dei Ayuntamisseo de Mêrida. Ny fisio 2006

Reglamento de Espectáculos y Diversiones Publicas en el Municipio de Mérida da Municipal del Ayuntamiento de Merida. Sebeptienibre (2009

Consultar

- Fe de Erratas del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida Gaceta Minicipal del Ayuntamiento de Madda, 15/Saptiendae/2009 Consultar
- Modificación del texto del primer párrafo del inciso "e" de la fracción I del artículo 8o del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Município de Mérida iceta Municipal del Agustamor to di Mércia. I villoviumbro
- Reforma al Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida y Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida Manu applicate Ayami namento de livo do 1
- Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida aceta Minicipal del Ayuntansiecho Et Mérida (18.) etiemis et. 511 Consultar
- Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida usus Mil nicipal del Ayuntsmiseto de Monda i Bilinesat e 2011 Consultar
- Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Innovación y Gestión Empresarial tela Muurcipai del Ayuntamiento de Mérida, 15:09 portirez 911 Consultar
- Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte ela Municipal del Ayu<mark>mtarniente de Abbaco de l'Askembles</mark> a de Consultar
- Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer sato Michiagol del Ayuntamento da Benida. Es Fuglante e 200 Consultar
- Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida. ceta Municipal del Ayurdamianto de Ménda (14 Marco/2003) Consultar
 - Creación y Adición del Artículo 53 Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida Galleta Musicipal dei Ayuntamente ile Nicerda (16/De jermen/2011) Consultar



J.	Reglamento para	Regular la Limpieza,	Sanidad y	Conservación	de los	Predios	Ubicados en	el Municipi	ia de
	Mérida								

George Minimum of der Ayuntomiente de Mérido (25% consultar Consultar

Reglamento para Regular los Espacios Públicos Destinados a Compraventa de Automóviles y Motocicletas en el Municipio de Mérida

Sweden Machapai del Zoan Lunier do de Menue. 12 - Mossentus - 2011. Consultar

Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

STOFFY Transport

Consultar

Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Mérida

Gačeti Minicipa de Aylintarachte os Ménde SizionCS/10

Consultar

Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida

Mérida. Liaceta Menoppal del Ayuntamiento de Méridis, Cambrico. 20ca

Consultar

Modificación de los artículos 10, fracción II del Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida

Guidrita Prunt mod del Ayuntamianto de Marida, Orbestendi Serzode. Consultar

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida. Geneta Municipar del Agentamicato de Menda, 30 Cetabras 2003.

Consultar

Reforma al Articulo Número 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida (31/Octubre/2008)

Casale Municipal dal Ayuntamistro de Mendo BiSephemie-2009

Consultar

Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida

Causta Municipal de l'Ayrintemiente de Ménda. 5/5 apresides 2006. Consultar

Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Mérida
Gaceta Municipio del Ayuntamiento del Mérida (DiSaptiembre 2001)
Consultar

Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida (Consultar Proposition Agontamento o Apendo del Capital Capital Consultar



) Je	Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida (Suplemento).
	Capeta Manicipal 444 Ayontagashir de Meide, Clariaco 2003
	Consultar

Reglamento para la Preservación de las Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida. Saceta Municipal del Ayuntantianto de Menda, 4/Julio/2003 Consultar

Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida Caneda Municipal del Ayuntamiento de Mérida, L'alabelicous Consultar

Compendio de Leyes Fiscales Municípales 2008: Ley de tronssos para el ejercolo 2008 y Ley de Hacienda del Manicípio de Mérios Consultar

Reglamento de Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Mérida (COLE Y COMAYO 2007)
Consultar

Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida. D.O.E.Y. 9/Noviembre/2008 Consultar

Reglamento del Programa de Promoción de la Salud del Município de Mérida. D.O.C. N. Muciembre/2005 Consultar

Reglamento de Las Plazas de Toros en el Municipio de Mérida D D Consultar

Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida Ն ՀՆԵՐ Հ. Դմեծքին բուժեւմ ՀՀԵՐ ԵՐ Consultar

 Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública, para el Municipio de Méridà U.O.E. N. 1975 apriembre/2003
 Consultar

 Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública: para el Municipio de Métida U.O.B. 1 - 18//8-eptiembre/2005
 Consultar

Reglamento de Capacitación para los trabajadores del Ayuntamiento del Município de Mérida 12/April/2005

28



	UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATĀ EXPEDIENTE: 335/20 1
	Consultar
>	Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2004 pril 2005 Consultar
>	Reglamento de Escalafón para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida Vertino (1967) Consultar
***************************************	Reglamento de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida O C E.Y 24/Mar: o/2005 Consultar
19. 192	Declaratorias de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida Blue 1993 Consultar
y	Reglamento de Boxeo y Lucha Líbre del Municipio de Mérida 0.0 E Y 1/Julio.2004 Consultar
N	Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Mérida El Consultar
	Reglamento para el Control Sanitario y Protección de la Fauna Doméstica en el Municipio de Mérida S C K GA podov2003 Consultar
ja	Reglamento de Policia y Buen Gobierno del Municipio de Mérida O O.E Y. 05/pmio/2003 Consultar
.}·	Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida 0.0.E. (10/Martir (100)) Consultar

Reglamento de Límpía y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida ∪ O E Y 26/Junio 2002 Consultar

Reglamento Municipal para la Integración del Consejo de Cronístas de la Ciudad de Mérida (1983) (1985) Consultar





- Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida D O E C Colleggia med figuel Consultar
- Reglamento de Abastos de Mérida DOSE Y 25/Octubre/1976 Consultar
- Reglamento para la Prestación de los Servicios Públicos en el Município de Mérida 0.0 E.Y. 24/Agoste/1976 Consultar

Asimismo, no pasa inadvertido que la autoridad obligada requirió también a la Subdirección de Infraestructura Social, y ésta mediante el oficio marcado con el número DDS/DEO/0714/13, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, propinó la contestación respectiva, misma que no se entrará a su estudio, en razón que tal y como ha quedado establecido, acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, las Unidades Administrativas competentes, en la especie, resultaron ser la Dirección de Desarrollo Social, el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, y el Departamento de Comisarías, y no así la Subdirección referida; por consiguiente, no resulta procedente el análisis de la contestación efectuada por la misma.

Ahora, toda vez que en el presente asunto al no haberse agotado la búsqueda exhaustiva de la información en los términos peticionados, en los archivos del Sujeto Obligado, aunado a que en su caso tampoco se garantizó su inexistencia, en razón que una de las Unidades Administrativas que resultó competente no fue requerida, tal y como quedó asentado con antelación; aún es imposible determinar sobre la procedencia o no del requerimiento de información disgregada, de cuya compulsa, pudiera desprenderse la que es del interés del ciudadano.

En esta tesitura, no es procedente la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil trece, pues la autoridad no declaró formalmente la inexistencia de la información en los términos peticionados, en los archivos del sujeto obligado al que pertenece; por consiguiente, procede modificar la determinación emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.



Con independencia de lo anterior, una vez agotada la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en los términos en los que fue peticionada, y que el resultado de ésta sea en sentido negativo, esto es, que la información no la detente el Ayuntamiento de Mérida Yucatán, en la forma que fue requerida por el recurrente; la Unidad de Acceso compelida deberá requerir a las Unidades Administrativas competentes para efectos que realicen la búsqueda de información que a manera de insumos pudiere detentar la información que pretende conocer el hoy inconforme, pues éste no adujo que únicamente deseaba obtener la información como lo solicitó, por lo que permite a la autoridad aplicar la suplencia de la queja y entregarle información que de manera disgregada detente la que es de su interés; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

OCTAVO.- Con todo, se procede a **modificar** la determinación de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a la Unidad de Acceso en cita para que realice lo siguiente:

- Requiera al Jefe de Promoción y Asignación de Obras, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información en los términos peticionados, y la entregue, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia; siendo que de suscribir la respuesta respectiva una autoridad distinta, en ausencia del citado Jefe, deberá acreditar con documental idónea, que el suscriptor cuenta con las facultades de origen que el mencionado Jefe como Unidad Administrativa en materia de acceso a la información, también posee.
- Modifique su resolución para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa señalada en el punto que antecede, o biero, declare la inexistencia de la misma, siendo que únicamente en el caso de



acontecer este último supuesto, de conformidad a lo asentado en el último párrafo del Considerando que precede, deberá instarse a la Dirección de Desarrollo Social, y a los Departamentos de Promoción y Asignación de Obras y de Comisarías, con el fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información de manera disgregada, de cuya compulsa puedan desprenderse los datos que son del interés del impetrante, y la entreguen, o en su caso, declaren la inexistencia de la información; resultando que en lo atinente al Departamento de Comisarías solamente procederá requerirle si la inexistencia que declarasen las dos primeras autoridades enlistadas, no fuera en razón que la información no fue generada.

- Notifique al recurrente su determinación. Y
- Envíe al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha treinta de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.



TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con base en lo establecido en el ordinal 34, fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día veinte de marzo de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Rocío de la Cruz Canché Briceño, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canché Briceño, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solis Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con



fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecinueve de marzo de dos mil catorce.

C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES CONSEJERO PRESIDENTE

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VÉRA

LICDA. SUSAÑA ÁGUILAR COVARRUBIAS CONSEJERA